

dica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1360 (XIV). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que recomendó que el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e invitó reiteradamente al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato, con la única excepción del Africa Sudoccidental,

Recordando además su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, por la que aceptó la opinión de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950², según la cual, entre otras cosas:

a) El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, y las funciones de vigilancia deben ser ejercidas por las Naciones Unidas,

c) La Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental,

Advertiendo con grave preocupación que en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma cada vez más contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y a las resoluciones de la Asamblea General,

Habiendo recibido el sexto informe⁹ que le ha presentado la Comisión del Africa Sudoccidental conforme a la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1953,

Tomando nota además de la conclusión a que ha llegado la Comisión de que para el bienestar y la seguridad de los pueblos del Africa Sudoccidental es esencial que se modifique la administración del Territorio sin demora indebida¹⁰,

Habiendo oído asimismo las declaraciones de los peticionarios que corroboran las conclusiones y opiniones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las condiciones políticas, sociales, económicas y educativas imperantes en el Territorio,

Considerando además que, en tanto que los territorios que estuvieron bajo mandato y fueron colocados bajo el Régimen de Administración Fiduciaria han progresado rápidamente hacia la independencia, la situación

en el Territorio del Africa Sudoccidental presenta un cariz totalmente diferente,

1. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante de la Unión Sudafricana en la 924a. sesión, celebrada por la Cuarta Comisión el 26 de octubre de 1959, en la que ha indicado, entre otras cosas, que la Unión está dispuesta a entablar negociaciones con las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que entable negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental, la cual está autorizada, en virtud de sus atribuciones, para continuar las negociaciones con la Unión, o por conducto de cualquier otra comisión que la Asamblea General pueda nombrar, a fin de que el Territorio bajo Mandato sea colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que formule, para que la Asamblea General las estudie en su decimoquinto período de sesiones, propuestas que permitan administrar al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental conforme a los propósitos y principios del Mandato y de manera que las Naciones Unidas ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con los términos y con el espíritu de la Carta;

4. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y recomienda al Gobierno de la Unión Sudafricana que lo considere con urgencia;

5. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental, o a cualquier otra comisión que pueda nombrarse conforme al párrafo 2 *supra*, que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre las negociaciones con el Gobierno de la Unión, además del informe anual sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1361 (XIV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental²,

Recordando que por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además que por su resolución 1142 A (XII) de 25 de octubre de 1957 elogió el informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental¹¹ sobre las acciones jurídicas que podrían iniciarse a este respecto y, en particular, señaló a la atención de los Estados Miembros las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato considerado juntamente con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Señala a la atención de los Estados Miembros las conclusiones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las acciones jurídicas que pueden iniciar los Estados Miembros remitiendo

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191).

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191), párr. 233.

¹¹ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/3625).